

## CONTRATO ASISTENCIAL

En Villena (Alicante), a .

### REUNIDOS

**De una Parte**, Don ██████████, mayor de edad con DN ██████████ en nombre y representación de la sociedad "EL CASTILLO, ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, S.A.", con domicilio a efectos de notificaciones en 03400 Villena (Alicante), Prado de la Villa, 92 y C.I.F. A79445920.

**De otra**, , mayor de edad, con DNI. (en adelante el USUARIO).

**Y de otra**: con DNI. , (en adelante el FIADOR SOLIDARIO).

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente contrato y a tal efecto;

### EXPONEN

I.- "EL CASTILLO, ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, S.A." es una Entidad que actúa en el ámbito de los Servicios Sociales Especializados de Iniciativa Mercantil, cuya finalidad es acoger en régimen residencial a Personas Mayores, Discapacitados Físicos, Psíquicos y Enfermos Mentales en el "Centro Socio-Sanitario La Morenica", de su titularidad, sito en Villena (Alicante), Prado de la Villa, número 12, de Tipología Mixta (en adelante EL CENTRO), de acuerdo con el Capítulo I del Reglamento de Régimen Interno del Centro (En adelante RRI).

II.- El USUARIO manifiesta que conoce las instalaciones del CENTRO y sus condiciones de alojamiento, sociales, sanitarias, así como las condiciones económicas contractuales, considerándolas de su completa satisfacción, ingresando voluntariamente en el mismo.

III.- El USUARIO manifiesta su conformidad con el Reglamento de Régimen Interior del Centro, del cual recibe un ejemplar en este acto, considerándose el mismo como parte integrante e inseparable del presente contrato.

IV.- Que las partes, previamente puestas de acuerdo, han convenido suscribir el presente **CONTRATO ASISTENCIAL**, de acuerdo con las siguientes:

### ESTIPULACIONES

**PRIMERA.-** En virtud de contrato, la sociedad "EL CASTILLO, ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, S.A." y el USUARIO formalizan el presente CONTRATO ASISTENCIAL, en virtud del cual DON/DOÑA ingresa en el CENTRO, libre y voluntariamente, en la fecha del contrato, de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo y en el Reglamento de Régimen Interior del CENTRO, que forma parte de este contrato con carácter vinculante para los contratantes y que el USUARIO declara conocer.

**SEGUNDA.-** El presente contrato entrará en vigor en la fecha del mismo y se extenderá temporalmente hasta la fecha en que el USUARIO deje de residir en el CENTRO, en cuya fecha se producirá la terminación del contrato.

A la terminación del contrato, el USUARIO deberá abonar todas aquellas cantidades que figurasen pendientes de cobro a favor de la sociedad "EL CASTILLO, ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, S.A."

**TERCERA.-** El importe mensual estipulado para la estancia (cuota de estancia) del USUARIO en EL CENTRO se establece en EUROS ( €), IVA incluido al tipo del %, contra la presentación de la correspondiente factura contra el IBAN titular del USUARIO, abonándose la misma

anticipadamente mediante domiciliación bancaria, entre los días 1 y 5 de cada mes. Este precio será revisable anualmente de acuerdo con:

1. Las variaciones de costes que se produzcan, comunicándose este con un mes de antelación.
2. Automáticamente y a partir del 1 de enero siguiente al ingreso, sin necesidad de preaviso.
3. En función del cambio en la clasificación del USUARIO, que se desprenda de la evolución de su estado físico o psíquico, aplicándose en este último caso un aviso previo de 15 días.
4. Por instalación, mejora o ampliación de cualquier servicio, con un preaviso de 15 días.

**CUARTA.-** En caso de baja voluntaria, el USUARIO deberá preavisar con una antelación de quince días a la fecha de efectos. En caso contrario se establece en concepto de daños y perjuicios una indemnización dineraria por importe equivalente a los días de preaviso no cumplidos, tomando como base el precio mensual de la cuota de estancia. En caso de fallecimiento del USUARIO, éste abonará los días efectivos de estancia del mes correspondiente al fallecimiento.

**QUINTA.-** DON/DOÑA , fiador solidario del USUARIO, se obliga solidariamente con EL USUARIO al cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este contrato y Reglamento de Régimen Interior y especialmente al pago de la cuota mensual de estancia y gastos personales del USUARIO, renunciando expresamente a los beneficios de división, orden o excusión de todas y cada una de las obligaciones económicas del USUARIO, pudiendo dirigirse la sociedad “EL CASTILLO, ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, S.A.” contra cualquiera de los deudores solidarios o contra todos ellos simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.137 y siguientes del Código Civil. La prórroga en el pago de las obligaciones económicas contractuales concedida al USUARIO por la sociedad EL CASTILLO, ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, S.A.” sin el consentimiento del fiador no extingue la fianza.

DON / DOÑA también se responsabilizará especialmente, en las notificaciones o comunicaciones del CENTRO con respecto a las condiciones económicas o de funcionamiento que contiene el R.R.I.; y concretamente, en el supuesto de no poder localizarse al USUARIO, autoriza a “EL CASTILLO ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, S.A.” para proceder al traslado del USUARIO, si fuera preciso, al Centro Médico que estime más conveniente.

**SEXTA.-** En el supuesto de que por razones de salud el USUARIO precisará atención médica en un Centro Hospitalario, la sociedad “EL CASTILLO, ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, S.A.” será responsable de supervisar el traslado del USUARIO hasta que éste haya sido acogido por el personal de dicho Centro Hospitalario, momento a partir del cual toda responsabilidad de su atención recaerá sobre el personal del mismo, siendo la familia del USUARIO o/y su legal representante quienes supervisen dicha atención.

**DOCUMENTACIÓN PERSONAL DEL USUARIO PARA LA GESTIÓN DE SU MEDICACIÓN Y PRODUCTOS SANITARIOS.** EL USUARIO presta su consentimiento, autoriza y faculta expresamente a LA SOCIEDAD para que en su nombre solicite y gestione su medicación y productos sanitarios, según prescripción facultativa, así como su acondicionamiento en un sistema de dosificación personalizada (SPD), pudiendo disponer LA SOCIEDAD a dichos efectos del documento nacional de identidad y tarjeta sanitaria de la Seguridad Social del USUARIO en Centros Sanitarios y establecimientos farmacéuticos.

**SÉPTIMA.-** El USUARIO y DON/DOÑA se comprometen solidariamente a cumplir todas las estipulaciones que les sean de aplicación, contenidas en el R.R.I.

**OCTAVA.-** La sociedad “EL CASTILLO, ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, S.A.” se compromete a cumplir y hacer cumplir al personal del CENTRO las estipulaciones contenidas en el RRI, prestando atención a todas aquellas que puedan hacer más saludable la estancia del USUARIO en el CENTRO.

**NOVENA.-** La sociedad “EL CASTILLO, ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, S.A.” no se hará responsable de los daños y perjuicios por accidente o percance, sufridos por el USUARIO fuera del CENTRO.

**DÉCIMA.-** La sociedad “EL CASTILLO, ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, S.A.” sólo se hará responsable de aquellos bienes que hayan sido previamente depositados en la caja fuerte del CENTRO, contra recibo en sobre cerrado y precintado e inventario de su contenido. El CENTRO se responsabilizará de la entrega del sobre contra recibo previo inventario de su contenido.

**UNDÉCIMA.-** La sociedad “EL CASTILLO, ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, S.A.” manifiesta que tiene concertada con la Entidad Aseguradora AXA Seguros Generales S.A, dos pólizas de seguro la primera Póliza con el número 28962303 cubre la Responsabilidad Civil y la segunda Póliza con el número 81361018 cubre al Usuario de los riesgos

derivados de la explotación de la actividad y de los siniestros del edificio, en los términos establecidos en el artículo 21.1.2.g) del Decreto 91/2002 de 30 de mayo.

**DUODÉCIMA.-** Las ausencias forzosas del USUARIO por ingreso en un centro sanitario, convalecencia, etc., comportan la reserva de plaza sin límite de tiempo en las mismas condiciones económicas.

**DECIMO TERCERA.-** Entre otras, será causa de resolución del CONTRATO ASISTENCIAL la falta de pago del precio de la cuota de estancia y de los gastos personales, así como las conductas que afecten la buena convivencia y menoscaben la dignidad de otros usuarios, familiares de éstos y plantilla de personal del CENTRO, y aquéllas que alteren su buen funcionamiento.

Asimismo, en caso de falta de pago, la sociedad "EL CASTILLO, ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, S.A." podrá trasladar al USUARIO al domicilio del mismo expresado en este contrato, siendo por su cuenta y cargo los gastos y responsabilidades que de ello se deriven. En este caso, se tendrá por finalizado el presente contrato, quedando liberada La sociedad "EL CASTILLO, ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, S.A." de toda obligación ante el USUARIO.

**DÉCIMO CUARTA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, la sociedad EL CASTILLO, ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA S.A. pone a disposición del USUARIO los datos de la misma para que pueda interponer sus quejas y reclamaciones o solicitar información sobre los bienes o servicios objeto del contrato de acuerdo con la normativa vigente a dichos efectos, así como hojas de reclamaciones a dichos efectos.

**DÉCIMO QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS.** Todo lo referente al tratamiento de datos de carácter personal se establece en el **Anexo I** de este contrato.

**DÉCIMO SEXTA.-** Ante cualquier divergencia o litigio que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de lo estipulado en este documento y en su Reglamento de Régimen Interior, aconsejamos que las partes contratantes, se sometan expresamente al juez competente que corresponda al domicilio del CENTRO.

En prueba de conformidad, las partes contratantes firman por duplicado ejemplar y a un sólo efecto el presente CONTRATO DE ASISTENCIAL, en la localidad y fecha ut supra indicados.

Recibí el R.R.I.

Fdo.:

En su calidad de USUARIO y como conformidad a su ingreso.

Fdo.:

En su calidad de FIADOR SOLIDARIO.

Fdo.: Don

EL CASTILLO, ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, S.A.